

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: AUTORIDAD EVALUADORA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO: COMPETENCIA.

- El Estado manifiesta su voluntad a través de sus órganos. De ello se deduce que la evaluación de desempeño del agente, realizada por autoridad competente, constituye la expresión de voluntad de la Administración, en forma independiente de quien sea la persona física que la efectúe y sin que tenga trascendencia la fecha de designación en el cargo de dicha autoridad.

- La suspensión de los efectos del acto administrativo cuestionado, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión planteada, constituye una decisión ajena a la competencia de esta Secretaría.

Vienen a intervención de esta Dirección Nacional las presentes actuaciones por las que tramita el recurso jerárquico y de nulidad interpuesto por el agente... del organismo del epígrafe, contra los actos administrativos por los cuales se evaluó su desempeño en los períodos 1993-1994; 1994-1995 y 1996-1996 que le fueron notificados el 13 de agosto de 1997 y contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 351/97 por la que se dieron por finalizadas sus funciones como titular de la Dirección Nacional de Impuestos, asignándosele funciones de Asesor.

A fs. 253 y sig. se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendiendo en relación a las irregularidades planteadas por el agente que las notificaciones de las calificaciones en igual fecha -13/08/97- no acarrearán perjuicio alguno al recurrente. Sostiene que a idéntica conclusión puede arribarse en lo referente a la falta de entrevista personal y a la omisión del informe escrito por el anterior evaluador.

Opina que un particular análisis merece la calificación de "BUENO" considerando que no es competente para expedirse sobre el particular. Señala por último, "que la posible modificación de la calificación antes apuntada provocaría un cambio en la situación de revista del agente, la improcedencia de la Resolución S.H. N° 351/97 y por ende del llamado a concurso para el cargo de Director Nacional de Impuestos" y "...el escaso conocimiento del desempeño del recurrente por parte de la autoridad evaluadora atento a la fecha en que ésta asumió sus funciones" deben ser consideradas como irregularidades procedimentales. Concluye entonces recomendando la suspensión de los efectos del acto "en atención a las irregularidades procedimentales reseñadas se estima procedente hacer lugar a la medida solicitada por el agente, disponiéndose su inmediata reposición en el cargo, hasta tanto sea resuelto el recurso objeto del presente".

Con relación a la materia planteada esta Dirección Nacional formula las siguientes consideraciones:

1.- Procedimiento de evaluación:

El recurrente se agravia sosteniendo que existen irregularidades procedimentales en la evaluación del desempeño que vician de nulidad los actos atacados.

Señaló al respecto el servicio permanente de asesoramiento jurídico de origen, que el escaso conocimiento del desempeño del recurrente por parte de los evaluadores o la falta de informes escritos de las anteriores autoridades políticas bajo cuya gestión se desempeñara el presentante, en parte de los períodos evaluados, constituyen irregularidades procedimentales.

Esta Dirección Nacional discrepa con tal afirmación ya que debe tenerse presente que el Estado manifiesta su actividad y expresa su voluntad a través de sus órganos.

El concepto de órgano, al decir del Dr. Marienhoff, comprende tanto la noción de "...la persona física que realiza la función o cumple la actividad administrativa, actuando y expresando su voluntad por un ente" como la de "órgano "institución" que implica una determinada esfera de competencias, del cual forman parte y al cual pertenecen, las personas físicas encargadas de

actuar y expresar su voluntad por el ente. Dicha "institución", que es permanente y estable, no se identifica con las personas físicas que la integran para actuar y expresar la voluntad de ella. La identidad de la referida "institución" no cambia a pesar del cambio de los individuos que la integran." ("Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I, págs. 492/3, De. Abeledo Perrot, Ed.1970)

De ello se deduce que la evaluación del desempeño del agente, realizada por autoridad competente para ello, constituye la expresión de voluntad de la Administración, en forma independiente de quién sea la persona física que la efectúe y sin que tenga trascendencia la fecha de designación en el cargo de dicha autoridad. Asimismo, deviene necesario señalar que una gran parte de la función administrativa cumplida por sus agentes se trasunta en actuaciones concretas, verbales o escritas sean estos hechos, proyectos, programas, actos, propuestas, etc. de tal modo que la calificación de los funcionarios no depende ni se basa exclusivamente en el informe de la autoridad precedente o en los formularios de evaluación, sino en la valoración de la totalidad de las tareas desarrolladas por ellos.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, cabe recordar que debe mediar congruencia entre la ponderación de los factores en la calificación (Formulario E. CALIFICACION GLOBAL DE GESTION) y el informe de evaluación (FORMULARIO C).

2.- Suspensión de los efectos del acto:

No obstante la presunción de legitimidad y la ejecutoriedad que caracteriza al acto administrativo, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone que en el artículo 12 "in fine" que "... la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta."

La suspensión del acto cuestionado, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión planteada, constituye una decisión de exclusivo resorte jurisdiccional, por ende, ajena a la competencia de esta Secretaría.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo que precede e independientemente de la decisión que al respecto se adopte, se aclara que no cualquier modificación en la calificación del agente traería aparejadas las consecuencias descriptas en el asesoramiento ya reseñado. A título de colaboración se acompaña Dictamen D.N.S.C. N° 1504/97 relativo a la materia.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

EXPEDIENTE N° 001-004276/97 Y AGREGADOS – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2769/97